

Año de 1802

Antonio Pinilla vecino del Lugar de Liera dice: Que tiene el arriendo del avasto de aceite de la villa de Sadaba: y por el se obligó a venderlo en los meses de Marzo, y Abril a veinte dineros; Que con el motivo del sobreprecio tan grande que tiene el aceite, y los yelos ha sufrido considerable pérdida, siendo caro fortuito: Que habiendo acudido al Ayuntamiento, solicitando aumento, ha decretado acudir al E. y en su virtud sup^{ca} se le mande aumentar hasta el que corriere en otros meses en la ciudad de Huesca dos dineros menos.




Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

In Dei Nomine Amen. Sea á todo manifestado: he
yo Antonio Similla vecino del Lugar de Lérida, y Ayuntamiento
del Abato de Santa Eulalia de la Villa de Sabada, hallado en esta Ciudad,
En mi buen grado oreda denuncia y cortada de
tod mi dho constitucion y nombre en causas mias
legitimas y naturales á D. Pedro Esteban Guiter
D. Severo Payan, D. Antonio Lopez y D. Jho
Bernal de loson el numero de la 1.ª Audiencia Rey
no para q. en mi nombre y representand mi
propria persona accion y dho fuerdan juntos o de
por si tanto en demanda como en Defensa inter
venir en todas los pleitos y causas accionales como
criminales q. venga y en adelante tubiere con qual
dequiere Personal Universidades y pueblos ante
los h. Jueces Audiencias y tribunales q. con venga
paralogual den y tambien Peritos y Deman
das Exras Terrage y Provanzas aleguen res.
pondan y contradigan pidan Ejecuciones en
fuerza Inventarios yprehensiones tramada
y remate de bien q. pidan y firmas y contrafirmas
oigan auto y sentencias interlocutorias y di
finitivas accepten las favorables y las en
contrario apelen y impugnen presen en au
mas mias lo hito y permitido juram. to.

para la vejez y si fueren necesario
y principalmente para que y practiquen quan
tas diligencias judiciales y extrajudiciales
sean convenientes para para todo esto co
mo para q lo puedan tutelar y concen
y atribuir a dho mis Procuradores y cada
uno de ellos todo el poder q se requiere y el ne
cesario sin limitacion alguna y a cumpli
miento y no revocar quantos en virtud
se obrara obligo mi persona y bienes mue
bles y bienes donde quisiere habido y por haber.
Hecho en la villa de la Ciudad de Tarazona a
los veinte y seis dias del mes de Enero del año contado
del Nacimiento de Nuestro Señor Jesuchristo mil ochocientos
dos y cinco a ello presentes y por testigos de mi parte
D. Pedro Longauer residentes en esta dha Ciudad




Yo D. Juan de la Cruz y D. Juan de la Cruz
Colegio de San Juan de la Ciudad de
Tarazona, vecinos de la misma, que a lo sobre
dho, presente fui, y coexisti



SELLO QVARTO, QV
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHO CIENTOS Y
LOS.

M. VII. e. 1.º



Antonio Pinilla, ooficio Anicora y Jefe de la Guardia de
 Huelga y de la Comandancia del Cuartel de San Antonio de Madrid
 precedente Jefe de la Guardia de Huelga; puse dos pies de l.º. con su-
 mayor raspa Cepone; q.º. posteriori.º. e. a su ultimo
 Anicora.º. f.º. con su.º. en los Arroyos con sus
 al comun.º. f.º. de l.º. de l.º. era vien penetrando; ha prove-
 nido las no esperada novedad q.º. las nevarias ope-
 re sus p.º.º. del agua dando q.º. ha causado el yelo ex-
 traordinario en los rios de Madrid. Dando
 cae.º. y otros quales de donde resulta.º. e. p.º.º.º.
 cia su estado; por cuyo motivo se ha aumentado
 con considerable.º. de j.º.º.º. e. me.º.º.º. e. in-
 posible de desempeñar su obligacion, en los dos meses
 q.º. contrato dado a veinte dineros p.º.º.º.º.º.
 experimentar una total derrocion en sus vienes.
 en grave perjuicio de su familia; a q.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.
 lugar pro dho. y en consideracion de la semilla.º.º.º.
 cuantiam.º.º.º. con q.º.
 continuarse en un accidente q.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.
 y huoria de ser penado con las mayores irregulari-
 dades.

ya satisfacion del pueblo; en cuya virtud

A. V. S. acordamos que suplica q. p. un eff. de
costumbrada piedad se abra en vista de lo
q. modificamos por su aumento, uniam. en la
parte de compra de los sacos de maza de pa
fijo entendiendo que regular de dinero
menor q. el de lo q. se vendiere en el
N. de Huera, y como se dice de remitir en
el N. a cuyo desempeño en quanto lo requie
ra conforme a lo dispuesto en el presente N.
de la Comandancia de Salta, y en el presente
como fuere en utilidad, y como se va lo mas
como lo espera el suplicante de su acordada pro
f. Salta, y febrero 10 de 1802.

Decreto de Salta de 20 de Febrero de 1802.

2
3
Sin embargo, de q. al Ayuntamiento le consta la
impedida subida de las sacos y la trima que
ha de experimentar el Exponente, en cuantos
condu contracta dando el fisco al Publico de
esta Villa, al precio fijo de veinted pesos la libra,
en los meses de Marzo, y Abril. Respecto de q.
en el Ayuntamiento no residen facultades para de
terminar sobre la suplica de esta parte: Acorda
al Sr. Acuerdo, para q. este determine lo que tu
biere por mas conforme: En lo acordó el Sr. Ayun
tamiento de esta Villa de Salta, en el celebra
do, en el dia de hoy, y lo firmó el Sr. D. Thomas
Villanua, teniente corregidor residente de
quero el infrasc. Dño doy, fee.

Thomas Villanua

Valentin Lucyo Sr. J.º

3

de. N.º de Salta, y febrero 10 de 1802.



Quercuta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

Antonio Pizarro

M. M. S. S.



Quercuta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

Exmo. Sr.

*Pero vldano fuyen de su nombre. D. Antonio Pi-
zarro vecino de la ciudad de Quito, quien presento lo
dex y del mand. ante V. E. parecio y como mejor
proceda sup. que en materia de rentas en arrend
el tanto publico de la ciudad de Quito en el
año proximo pasado q. ha desempeñado a satisfac
cion del Publico y por ello se queda con el mismo pa
ra el corriente obligandose a dar el aceite a vin
re diez por libra en los meses de marzo y abril
en tener presente lo insinuado y se acordó
por el q. ha ocurrido, motivo por el que ha
tomado un vicamento firme el precio del aceite,
y se expuso segun lo q. se experimenta q. lo como
mayor y ventajoso q. de otra parte no pueda
en el fin de las contractas, sino con una total ruina
de las bienes y en grave perjuicio de sus familias, tod
lo q. ha hecho presente al Ayuntamiento de la expre
sada villa de Quito, suplicand. se le diese modifi
car el referido arrend. en quanto a los dos citados
meses, dando en ellos el aceite a diez por libra
por hora de lo que se vendiere en el peso de 12 libras
con y demas q. se le permitiere en la Esposa de Quito,
y lo Ayuntamiento por su decreto de veinte y uno
de mayo ultimo acord. q. sin embargo de lo que*

la improvisa subida de los Reynes y la unida
de las experimentas mi parte en un plax
con la contracta de arrendo al precio fijado veinte
dixeros en el mes de Mayo y Abril de un die-
xos a V. para que de determinase lo que tubiere
mas conforme, y respecto de no residir en el Reyno
tanto facultades para ello, como todo asi mas
por menor resulta del mismo decreto q. n.
original presento con el memorial q. lo ha sido
rivado y en virtud de lo q. en el se previene se
urra en mi parte a la benignidad de V. expe-
ramado lo q. ha de hallar alivio en tan triste si-
tuacion considerand q. V. no permitira
la unida de un vasallo de su M. q. necessariamente
se ha de verificar en mi P. si se le precisa o
cumpla con la contracta. Envia atencion
Al. de. q. habiendo por presentada de then Poder
memorial y decreto se han en la villa y de.
mas exparte a contra q. mi parte de ve. mas
al Publico de la villa de he re en los do. citados meses
de Mayo y Abril dandolo por dixeros menor
por libra de lo q. se vendiere en el P. de du-
ena y demas a q. se refiere la Enxa. de un
de qual he de ser Juticia acivica especial que
va de V.

Ante sacramento

Pero el blanco Guillermo



Quatreto maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y

Auto ^{de} Zaragoza y Marzo quatro de 1802: Au. Gen.

sr.
su Ex.^a
Presente
Pérez
Cocón
Brito
Regales
Pínuela
Amandi

Esta parte acuda al Ayuntamiento de la Villa de Badajoz para que en atención al alto precio que ha tomado el Aceite en este Reino, y teniendo presente lo que expone el Arrendador le haga el aumento que tubiere por combeniente. Y en caso de no consentir a ello informe la causa y motivos en que lo funde y pase a la vista del Fiscal de S. M.

[Signature]

[Signature]

Dado en Sevilla a 5 de Marzo de 1802